



Ayuntamiento de Orellana la Vieja (Badajoz)

Plaza de San Sebastián, 8 –C.P. 06740– Tfno.: 924 867801–Fax: 924 867057– Nº Rgto. Entidad 01060975

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE APERTURA DE LOS SOBRES ELECTRÓNICOS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el día 17 de junio de 2020 a las 12:10 horas, se constituye la Mesa de Contratación para la adjudicación del siguiente contrato:

<u>Expediente:</u> 254/2019.	
<u>Tipo de contrato:</u> Obras.	
<u>Objeto del contrato:</u> Las obras consistentes en la accesibilidad del Convento San Benito de la localidad haciendo que los accesos y comunicaciones horizontales y verticales sean adaptados y señalizados e iluminados en su recorrido, tal y como describe el Proyecto Básico y de Ejecución de Accesibilidad del “Centro Cultural Convento San Benito”, elaborado por la Arquitecta Doña Amparo Sanz Cabrera.	
<u>Procedimiento de contratación:</u> abierto simplificado.	<u>Tipo de Tramitación:</u> ordinaria.
<u>Códigos CPV:</u> 45262520-2 Trabajos de albañilería. 45453100-8 Trabajos de reacondicionamiento.	
<u>Valor estimado del contrato:</u> 71.980,60 €.	
<u>Presupuesto base de licitación IVA excluido:</u> 71.980,60 €.	<u>IVA%:</u> 21%.
<u>Presupuesto base de licitación IVA incluido:</u> 87.096,53 €.	
<u>Duración de la ejecución:</u> 3 meses.	<u>Duración máxima:</u> 3 meses.

La composición de la mesa es la siguiente:

- Don Cayetano Ramos Sierra, que actúa como Presidente de la Mesa.
- Doña. María José Sánchez Cuevas, Vocal (Secretaria-Interventora de la Corporación).
- Don Ángel Gómez Almodóvar, Vocal.
- Doña Guadalupe Pastor Sierra, que actúa como Secretaria de la Mesa.

Tras la constitución de la Mesa, la Secretaria procede al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con la certificación de proposiciones, comunicando al público el número de proposiciones recibidas en forma y plazo, y el nombre de los licitadores. Se invita a los miembros de la mesa para que puedan comprobar los sobres electrónicos presentados:

- ÚNICA DE CONSTRUCCIONES JAVILLAGAR S.L.
- D. RAMÓN SIERRA MARTÍN.



Código de verificación : ce15ef1d3e0fe44c



1. APERTURA DE SOBRE Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

A continuación, se procede a la calificación previa de los documentos presentados en tiempo y forma, ordenando el Presidente la apertura de los archivos electrónicos que contienen las declaraciones responsables que incluyen la acreditación del cumplimiento de los requisitos previos.

El Presidente acuerda proceder a examinar formalmente la Declaración Responsable de ÚNICA DE CONSTRUCCIONES JAVILLAGAR S.L. y, a continuación, la de D. RAMÓN SIERRA MARTÍN, procediéndose a la lectura de Declaración Responsable presentadas por cada licitador por la Secretaria.

Llegados a este punto se observa que en el licitador D. RAMÓN SIERRA MARTÍN al comunicar en su declaración responsable una subcontratación de las obras con la mercantil CONSTRUCCIONES SIMAEX S.L puede incurrir en causa de incompatibilidad. El artículo 71 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que: "1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50



Código de verificación : ce15ef1d3e0fe44c



Ayuntamiento de Orellana la Vieja (Badajoz)

Plaza de San Sebastián, 8 –C.P. 06740– Tfno.: 924 867801–Fax: 924 867057– N° Rgto. Entidad 01060975

o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72.1, compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición



Código de verificación : ce15ef1d3e0fe44c



Ayuntamiento de Orellana la Vieja (Badajoz)

Plaza de San Sebastián, 8 –C.P. 06740– Tfno.: 924 867801–Fax: 924 867057– N° Rgto. Entidad 01060975

de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 por causa imputable al adjudicatario.

c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley. La prohibición alcanzará a las empresas cuyo contrato hubiere quedado resuelto por incumplimiento culpable del contratista de las obligaciones que los pliegos hubieren calificados como esenciales de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1.f).

3. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.”

Consultada y analizada la documentación obrante en Secretaría-Intervención se observa que en la persona jurídica denominada CONSTRUCCIONES SIMAEX S.L. pertenece a un Concejal de este Ayuntamiento, esto es, tiene participaciones sociales cuyo porcentaje supera el establecido legalmente. Por tanto, la Mesa de Contratación determina que el licitador D. RAMÓN SIERRA MARTÍN no puede ser considerado posible adjudicatario dado que propone para la subcontratación de las obras a la empresa CONSTRUCCIONES SIMAEX S.L. y dicha empresa incurre en la prohibición de contratar regulada en el apartado 1, letra g, del artículo transcrito con anterioridad. Si la Mesa de Contratación aceptara a D. RAMÓN SIERRA MARTÍN como posible adjudicatario se estaría dando apariencia jurídica a un hecho que carece de ella; la cláusula vigesimoprimeras del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen esta licitación determina que se debe identificar al subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia. Estaríamos ante un fraude de ley, definido como aquellas conductas aparentemente lícitas, por realizarse al amparo de una determinada ley vigente, pero que producen un resultado contrario o prohibido por otra norma tenida por fundamental en la regulación de la misma materia, lo que ha de manifestarse de manera notoria e inequívoca. El concepto de fraude a la ley aparece contenido en el artículo 6, apartado 4, del Código Civil, que establece que “los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir”. Por tanto, si esta Mesa de Contratación estimase la declaración responsable de D. RAMÓN SIERRA MARTÍN y fuera el adjudicatario estaría dando apariencia jurídica a un fraude de ley dado que la empresa CONSTRUCCIONES SIMAEX S.L. incurre en prohibición de contratar.



Código de verificación : ce15ef1d3e0fe44c



Ayuntamiento de Orellana la Vieja (Badajoz)

Plaza de San Sebastián, 8 -C.P. 06740- Tfno.: 924 867801-Fax: 924 867057- N° Rgto. Entidad 01060975

La Mesa de Contratación declara admitida la proposición de ÚNICA DE CONSTRUCCIONES JAVILLAGAR S.L. y excluida la proposición de D. RAMÓN SIERRA MARTÍN.

2. LECTURA DE LA VALORACIÓN TÉCNICA.

A continuación, se procede a la apertura del archivo electrónico, del licitador ÚNICA DE CONSTRUCCIONES JAVILLAGAR S.L., que contiene los documentos relativos a la oferta, que se cuantifican de forma automática mediante la mera aplicación de fórmulas.

El Presidente acuerda proceder a examinar formalmente la documentación presentada, dando fe el Secretario de la relación de documentos que figuran.

Analizada la situación se observa que la oferta de ÚNICA DE CONSTRUCCIONES JAVILLAGAR S.L. es la única que reúne los requisitos establecidos legalmente por lo que se aprueba por la Mesa de Contratación que no es necesario proceder a puntuar las ofertas presentadas dado que es el único licitador.

No obstante, se pone de manifiesto que las ofertas presentadas por ÚNICA DE CONSTRUCCIONES JAVILLAGAR S.L. y que vinculan como adjudicaría son las siguientes:

- Extensión de la garantía: 24 meses, lo que hace un período total de 36 meses.
- Personal asignado a la ejecución de las obras:
 - Arquitecto: D. Sigfredo Carmena Moreno
 - Graduado en edificación: Dña. Ana María Caballero García.
- Proposición Económica: 68.381,57 € y 14.360,13 € de I.V.A. lo que hace un total de 82.741,70 €

En consecuencia, la Mesa propone al órgano de contratación la adjudicación de las obras consistentes en la accesibilidad del Convento San Benito de la localidad haciendo que los accesos y comunicaciones horizontales y verticales sean adaptados y señalizados e iluminados en su recorrido a de ÚNICA DE CONSTRUCCIONES JAVILLAGAR S.L.

La Mesa de Contratación solicita Informe Técnico al Arquitecto Municipal para ver si la oferta presentada por el licitador denominado ÚNICA DE CONSTRUCCIONES JAVILLAGAR S.L. es anormalmente baja.



Código de verificación : ce15ef1d3e0fe44c



Ayuntamiento de Orellana la Vieja (Badajoz)

Plaza de San Sebastián, 8 –C.P. 06740– Tfno.: 924 867801–Fax: 924 867057– N° Rgto. Entidad 01060975

El Presidente da por terminada la reunión a las 13:38 horas. Y para que quede constancia de lo tratado, yo, el Secretario, redacto Acta que someto a la firma del Presidente y Vocales.

El Presidente,

Fdo.- Cayetano Ramos Sierra.

La Secretaria,

Fdo.- Guadalupe Pastor Sierra.

Los Vocales,

Fdo. Ángel Gómez Almodóvar.

Fdo.- María José Sánchez Cuevas.



Código de verificación : ce15ef1d3e0fe44c